**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: RCT-LXV/0080/2018**

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO-------------------------------------------------------------------------------------------------**

Vista para resolver la solicitud de confirmación de declaración de Inexistencia de la información relativa la copia certificada del oficio número 1299 de fecha quince de mayo del dos mil quince mediante el cual el Tribunal Superior de Justicia del Estado turna al Congreso del Estado de Chihuahua, el escrito interpuesto por el ciudadano Lorenzo Manuel Ramos Juárez, requerida en la solicitud de información con número de folio 024362018 y;

**RESULTANDOS:**

1. Que en fecha 02 de marzo del año 2018, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA recibió por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia - sistema Infomex Chihuahua, Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 024362018, presentada por el C.Lorenzo Manuel Ramos Juárez, en la cual solicitó lo siguiente:

*“(sic) …Solicito me proporcione copia certificada del oficio número 1299 de fecha quince de mayo del dos mil quince mediante el cual el Tribunal Superior de Justicia del Estado turna al Congreso del Estado de Chihuahua, el escrito interpuesto por el ciudadano Lorenzo Ramos Juárez.”*

1. Que en fecha 02 de marzo del 2018, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó a la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales, de este Sujeto Obligado la solicitud de información con número de folio 024362018.
2. Que con fecha 13 de marzo del año 2018, la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de confirmación de declaración de inexistencia de la información relativa a la copia certificada del oficio número 1299 de fecha quince de mayo del dos mil quince mediante el cual el Tribunal Superior de Justicia del Estado turna al Congreso del Estado de Chihuahua, el escrito interpuesto por el ciudadano Lorenzo Manuel Ramos Juárez, requerida en la solicitud de información con número de folio 024362018, en los siguientes términos:

*“…..Por medio del presente oficio le envío un cordial saludo, así mismo le comento que en atención al oficio número UT-LXV/043/18, de fecha 02 de marzo del 2018, signado por el Jefe del Departamento de la Unidad de Transparencia, con atención a la Secretaria de Asuntos Interinstitucionales, mediante la cual informa que se ha recibido una solicitud de información por el ciudadano Lorenzo Manuel Ramos Juárez, con número de folio 024362018 que a la letra reza:*

*“(sic) …Solicito me proporcione copia certificada del oficio número 1299 de fecha quince de mayo del dos mil quince mediante el cual el Tribunal Superior de Justicia del Estado turna al Congreso del Estado de Chihuahua, el escrito interpuesto por el ciudadano Lorenzo Ramos Juárez.”*

*En este sentido en los términos de lo contenido en las fracciones II y VIII del artículo 131, y 219 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, corresponde a la Secretaria de Asuntos Interinstitucionales, representar al Congreso en los juicios que sea parte y recibir las Denuncias por faltas administrativas en contra de servidores públicos del Congreso, de Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos.*

*Ahora bien, el ciudadano Lorenzo Manuel Ramos Juárez acudió a finales del mes de enero del año en curso a la Secretaria, que fue atendido por el suscrito en mi carácter de Encargado del Despacho del Departamento Jurídico, mostrándome y proporcionándome una copia del acuerdo de fecha 29 de mayo del 2015, suscrito por el Licenciado Jorge Neaves Chacón, entonces, Secretario de Servicios Parlamentarios y Vinculación Ciudadana, en la cual se aprecia un apercibimiento al ciudadano, que en caso de no cumplir, no se le dará entrada al escrito, por no contener los elementos esenciales de ley. Tal acuerdo fue derivado del oficio número S 1299, de fecha 15 de mayo del 2015, remitido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado a este H. Congreso, solicitándome una copia fotostática del mismo, por lo tanto, designé a personal a mi cargo, a que realizaran una búsqueda dentro de los archivos físicos correspondientes a la Unidad Jurisdiccional, sin encontrar el oficio solicitado.*

*Posteriormente, en atención al oficio UT-LXV/043/18, y con el conocimiento desarrollado por el personal adscrito a la Unidad Jurisdiccional respecto de la solicitud efectuada en el mes de enero, nuevamente fue realizada la revisión total de los archivos correspondientes a la Unidad Jurisdiccional, el día 07 del mes y año en curso, realizando una búsqueda exhaustiva en las instalaciones donde se encuentra depositado el archivo, revisión que quedó asentada en el Acta Administrativa de Revisión, donde se desprende que fue revisado el total del archivo, consistente en 26 cajas y de esta revisión, no fue localizado el oficio número S1299.*

*Por todo lo expuesto y toda vez, que el Comité de Transparencia tiene la facultad de confirmar la declaración de inexistencia de información, así como de ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir de acuerdo a sus facultades competencias o funciones de las aéreas de los sujetos obligados, con fundamento en los artículos 36, fracción VIII y 61, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito remitir en copia fotostática del Acta Administrativa de fecha 07 de marzo del año en curso, a efecto de solicitar a ese Cuerpo Colegiado se pronuncie en los términos que considere procedentes, y estar en posibilidad de dar atención al oficio UT-LXV/043/18. En este tenor se somete a consideración del Comité que atinadamente preside……”*

**CONSIDERANDOS:**

1. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de inexistencia de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
2. Que conforme lo dispone el artículo 61 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto Obligado, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.
3. Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se considera que efectivamente la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 131, fracciones II y VIII, y 219 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo*,* es un órgano técnico del H Congreso del Estado de Chihuahua, que tiene dentro de sus atribuciones representar al Congreso en los juicios que sea parte y recibir las Denuncias por faltas administrativas en contra de servidores públicos del Congreso, de Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos.

1. Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que efectivamente de la búsqueda exhaustiva de un total de 26 cajas que realizó la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales en sus archivos, en específico del oficio número 1299 de fecha quince de mayo del dos mil quince, se advirtió que no fue localizado el oficio de mérito, tal y como se encuentra asentado en el: *“****ACTA ADMINISTRATIVA DE REVISION DEL CONTENIDO DEL ARCHIVO DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS INTERINSTITUCIONALES Y EN ESPECÍFICO EL CORRESPONDIENTE A LA UNIDAD JURISDICCIONAL DEPENDIENTE DE ESTA SECRETARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.”*** De fecha 07 de marzo de 2018.
2. Que este Comité de Transparencia advierte que la Unidad Administrativa se encuentra impedida para reponer la información solicitada y resulta imposible de generarla en virtud de la naturaleza del procedimiento jurisdiccional que les da origen y que se encuentra previsto en el artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por lo tanto la información relativa a la copia certificada del oficio número 1299 de fecha quince de mayo del dos mil quince mediante el cual el Tribunal Superior de Justicia del Estado turna al Congreso del Estado de Chihuahua, es inexistente.
3. Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de declaración de inexistencia de la información relativa a la copia certificada del oficio número 1299 de fecha quince de mayo del dos mil quince mediante el cual el Tribunal Superior de Justicia del Estado turna al Congreso del Estado de Chihuahua, el escrito interpuesto por el ciudadano Lorenzo Ramos Juárez, requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 024362018; realizada por la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales de este Sujeto Obligado, dado que quedó acreditada la inexistencia de la información y que existen razones fundadas y motivadas de la imposibilidad de la generación de la información.

**R E S O L U C I O N:**

**PRIMERO**.- **SE CONFIRMA** la declaración de inexistencia de la información relativa a la copia certificada del oficio número 1299 de fecha quince de mayo del dos mil quince mediante el cual el Tribunal Superior de Justicia del Estado turna al Congreso del Estado de Chihuahua, requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 024362018.

**SEGUNDO**.- NOTIFÍQUESE a la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

**TERCERO.-** NOTIFÍQUESE al Solicitante del presente proveído a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia- sistema INFOMEX-Chihuahua, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38º, fracción VI, 46º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el día 15 de marzo del 2018.

Lic. Luis Enrique Acosta Torres

**Presidente del Comité de Transparencia**

Dr. Jorge Luis Issa González.

**Vocal del Comité de Transparencia**

Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila **Secretario del Comité de Transparencia**